

ORDEN de \* de \* de 2004, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo

El artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 y modificado por la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalitat Valenciana, determina los supuestos en los que puede nombrarse personal funcionario interino para el desempeño temporal de puestos de trabajo. El mismo precepto dispone que la selección de personal se realizará por el sistema abreviado que se establezca reglamentariamente, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 8 del II Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Generalitat Valenciana, de 15 de mayo de 1995, contempla la posibilidad de celebrar contratos laborales temporales en los supuestos previstos en el propio artículo, a cuyo fin han de establecerse bolsas de trabajo y el correspondiente baremo.

El Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano. Modificado por \*\* establece en su artículo 17 la previsión de que los nombramientos de personal funcionario interino a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Función Pública Valenciana y las contrataciones temporales contempladas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, se realizarán según las normas que se dicten por el conseller que tenga atribuida la competencia en materia de función pública que posibiliten la máxima agilidad en la selección con observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio. En el apartado segundo de la disposición transitoria quinta ordena la constitución de una comisión de seguimiento y control de dichas bolsas, en los términos que reglamentariamente se determine.

El Decreto 218/2003, de 24 de octubre, del Consell de la Generalitat, incorpora una nueva disposición transitoria, la octava, el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, estableciendo que: "Hasta el 31 de diciembre de 2006 y, en todo caso mientras se ejecuten los procesos derivados del Plan de Estabilidad laboral, el personal interino y contratado laboral temporal que resulte desplazado como consecuencia de los mismos, así como de las pruebas selectivas de las ofertas de empleo público de 1999 y subsistentes de 2000, se incorporará a las bolsas de acceso libre previstos en el artículo 17 del presente decreto".

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas y previa negociación con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Función Pública y en la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio del II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Autonómica, y conforme con el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo,

**Artículo 1. Objeto.**

Esta orden tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para el desempeño provisional de puestos de trabajo, mediante el nombramiento de personal funcionario interino o mediante la contratación laboral temporal, según corresponda a la naturaleza jurídica funcional o laboral de los puestos que se pretenda cubrir.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

La presente orden será de aplicación a las bolsas de empleo temporal correspondientes a los puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano, excluido el personal docente, investigador, personal de instituciones sanitarias, de seguridad, de administración de justicia y personal perteneciente a cualquier otro colectivo que se regule por sus normas específicas.

**Artículo 3. *Principios de especialidad y territorialidad***

**Uno.** Las bolsas se constituirán atendiendo al principio de especialidad, según la naturaleza, sector o categoría de los puestos a proveer. No obstante, por afinidad de funciones, podrán agruparse puestos de trabajo de diferentes características, siempre que tengan igual naturaleza funcional o laboral y pertenezcan al mismo grupo de titulación.

**Dos.** Las bolsas de trabajo tendrán carácter provincial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo, no supondrá renuncia la no aceptación de un puesto de trabajo perteneciente a los grupos D y E que se encuentre a más de cincuenta kilómetros del domicilio de la persona llamada.

**Artículo 4. *Puestos a proveer mediante las bolsas de empleo temporal***

Se proveerán a través de las bolsas reguladas mediante la presente orden los puestos temporalmente vacantes que no puedan proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, con derecho a reserva a favor de su titular y las sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

**Artículo 5. *Constitución de las bolsas***

**Uno.** Las bolsas de trabajo de empleo temporal estarán constituidas por:

- a) El personal que, habiendo participado en los procesos selectivos para el ingreso en la Administración del Gobierno Valenciano que finalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 33/1999, de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, hayan aprobado algún ejercicio y acrediten los requisitos que le fueron exigidas para participar en el proceso selectivo.
- b) El personal interino y contratado laboral temporal que resulte desplazado mientras se ejecuten los procesos derivados del Plan de Estabilidad Laboral regulado mediante Ley 16/2003 así como de las pruebas selectivas de las ofertas de empleo público de 1999 y subsistentes de 2000.

**Dos.** Cuando de conformidad con la OPE no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo y no existiera bolsa suficiente en la Dirección General de Administración Autonómica, se podrá, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por resolución de la Dirección General de Administración Autonómica publicada en el DOGV, abrir un plazo específico de diez días para que los interesados soliciten su inclusión acreditando los requisitos exigibles y los méritos a que se refiere el artículo 10.

**Artículo 6. *Integración en las Bolsas***

**Uno.** A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso en la Administración del Gobierno Valenciano se dictará Resolución por la Dirección General de Administración Autonómica convocando a los aspirantes que hayan superado algún ejercicio para que, en el plazo de 10 días, aporten la documentación acreditativa de los méritos a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

La Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal procederá a la baremación de los méritos alegados por los aspirantes y los integrará en la Bolsa correspondiente de acuerdo con la puntuación obtenida. La composición de la Bolsa se hará pública a través de la página Web de la Dirección General de Administración Autonómica y en los tabloneros de Anuncio de la sede central y direcciones territoriales de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días para formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada.

**Dos.** El personal funcionario interino y contratado laboral temporal al servicio de la administración del Consell de la Generalitat, que cese en la organización como consecuencia de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo deberá, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha del cese, presentar ante la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal, la solicitud de integración en la bolsa correspondiente con la documentación acreditativa de los méritos contenidos en el art. 11 y obtenidos hasta la fecha de presentación de la documentación a que se refiera el punto primero del presente artículo. El personal cesado que no presente la solicitud de incorporación en el plazo previsto se entenderá decaído en sus derechos.

La Comisión de Seguimiento analizará, en los diez primeros días de cada mes, las peticiones de integración que se hayan producido en el mes anterior procediendo a la baremación de los méritos alegados y a su integración en la bolsa correspondiente, con el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con los méritos puntuados. En estos supuestos se hará pública la bolsa, con el nuevo orden de prelación establecido, en la página Web de la Dirección General de Administración Autonómica.

#### ***Artículo 7. Procedimiento de asignación de puestos vacantes.***

**Uno.** El orden de prelación en la formación de las bolsas de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos de acuerdo con el artículo 10. En caso de igualdad de puntuación primará la puntuación obtenida en cada apartado del baremo comenzando por el primero. De persistir el empate se dirimirá a favor del solicitante de mayor edad.

**Dos.** Cuando proceda cubrir con carácter temporal una vacante por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, la Dirección General de Administración Autonómica citará a quien corresponde por turno. Quien no acuda al llamamiento o renuncie al puesto de trabajo ofertado pasará al último lugar de la bolsa. La incomparecencia por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento.

**Tres.** En el caso de que por orden de prelación corresponda efectuar un nombramiento a favor de persona que ostente la condición legal de minusválido y, por parte del órgano encargado de formalizar el nombramiento, se aprecien dudas razonables sobre la compatibilidad funcional del aspirante se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento que deberá solicitar el correspondiente dictamen del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

#### ***Artículo 8. Procedimiento abreviado de provisión de puestos vacantes.***

Con carácter excepcional y cuando sea urgente la necesidad de provisión temporal de un puesto de trabajo y no exista bolsa de trabajo, o cuando el desempeño de algún puesto requiera una idoneidad adecuada en razón de la especialidad de sus funciones, la selección de los posibles candidatos: podrá realizarse por los servicios públicos de empleo, previa autorización expresa de la Dirección General de Administración Autonómica, dando cuenta de los mismos a la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal.

## **Artículo 9. Actualización de las bolsas**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, la Dirección General de Administración Autonómica podrá, cuando lo estime conveniente por el transcurso del tiempo sin que se haya convocado nueva bolsa, dictar resolución abriendo plazo de actualización y aportación de nuevos méritos.

## **Artículo 10. Baremo de méritos**

**Uno.** Los aspirantes serán ordenados en cada una de las bolsas de trabajo tomando en consideración los siguientes méritos.

### 1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano, o de sus organismos autónomos cuyas competencias en materia de personal se ejerzan por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas según lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Función Pública Valenciana, que pertenezcan del mismo grupo de titulación, e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse; 0,35 puntos por cada mes completo de servicio en activo.
- Tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano, o de sus organismos autónomos cuyas competencias en materia de personal se ejerzan por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas según lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Función Pública Valenciana, no contemplados en el anterior apartado: 0.15 por cada mes completo de servicio en activo.
- Tiempo de servicios prestados en otras administraciones públicas en puestos que pertenezcan al mismo grupo de titulación, naturaleza jurídica, sector y especialidad o categorías laborales a la de los puestos que haya de proveerse: 0,10 puntos por cada mes completo de servicio en activo.

El máximo de puntos a obtener por el presente apartado será de 30 puntos.

### 2.- PRUEBAS SELECTIVAS.

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas para el ingreso en la administración del Gobierno Valenciano realizadas a partir del Decreto de Oferta del año 1999, en igual grupo de titulación, sector o categoría profesional del puesto a cubrir: 4 puntos por cada ejercicio aprobado. Sólo podrán alegarse ejercicios superados en la última oposición que haya sido finalizada para el acceso al grupo de titulación y especialidad de que se trate.

### 3.- VALENCIANO:

El conocimiento de Valenciano se puntuará con arreglo a la siguiente distribución:

Certificado de conocimiento oral: 0,75 puntos.

Certificado de grado elemental: 1 punto.

Certificado de grado medio: 2 puntos.

Certificado de grado superior: 3 puntos.

Sólo se computará el certificado de mayor nivel y siempre que se acredite mediante certificaciones de la *Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià*.

#### 4.- IDIOMAS COMUNITARIOS

Por el conocimiento de idiomas comunitarios, hasta 2 puntos, a razón de 0.40 puntos por curso o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente a título expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.

#### 5.- OTRAS TITULACIONES.

Por la posesión de títulos académicos superiores al que sea exigido para el desempeño de los puestos a cubrir: 1,5 puntos por título hasta un máximo de 3 puntos.

### **Artículo 11. Acreditación y evaluación de méritos**

**Uno.** En el plazo concedido al efecto, los méritos se acreditarán:

1.- Experiencia profesional: Certificaciones oficiales expedidas por el órgano competente de la Administración correspondiente.

A los exclusivos efectos del presente baremo, los puestos de trabajo cuya naturaleza jurídica se haya modificado se considerará que siempre han tenido la misma que posean en el momento de solicitud de integración en la bolsa correspondiente.

2.- Pruebas selectivas: Sin perjuicio de que se alegue por los solicitantes, se comprobará de oficio el número de ejercicios superados por cada aspirante.

3.- Valenciano. Certificaciones o Diplomas expedidos por la *Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià*.

4.- Idiomas Comunitarios. Certificaciones expedidas por la Escuela Oficial de Idiomas.

5.- Otras titulaciones, Titulaciones Académicas Oficiales expedidas por la Universidad.

### **Artículo 12. Comisión de Seguimiento**

**Uno.** La Comisión de Seguimiento a que se refiere la presente Orden es la regulada en la Disposición Transitoria quinta del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, constituida por Resolución de 27 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Función Pública.

**Dos.** A los efectos de presentación de documentación, y cuantos otros se deriven de la presente Orden, La Comisión de Seguimiento tendrá fijado su domicilio en la sede de la Dirección General de Administración Autonómica, C/ Cronista Carreres nº 11, 46003 Valencia.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** Integración en la bolsa del personal que ha superado algún ejercicio de las convocatorias 6/99, 7/99 y 8/99 -Técnicos Administración General Grupo A-, Convocatorias Arquitectos, Convocatorias nº Ingenieros Agrónomos y Convocatorias nº Ingenieros de Caminos.

Mediante resolución de fecha 17.12.02 (DOGV nº 4407 de 27.12.02), resolución de fecha 15.04.03 (DOGV nº 4490) y Resoluciones de fecha 14.05.03 (DOGV nº 4509 de 28.05.03) del Director General de Función Pública, se constituyeron las bolsas para el nombramiento de funcionarios interinos pertenecientes, respectivamente, a Técnicos de Administración General Grupo A, Arquitectos, Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, requiriendo al personal que había superado algún ejercicio derivado de las mencionadas convocatorias para que presentara documentación acreditativa de méritos.

El personal incluido en las mencionadas bolsas que, en el momento de publicar la presente Orden no se encuentre desempeñando puesto de trabajo como funcionario interino en el grupo de titulación y especialidad correspondiente, será requerido mediante resolución del Director General de Administración Autonómica publicada en el DOGV para que, el caso de haber obtenido nuevos méritos, aporten documentación justificativa de los mismos. Dicho personal será nuevamente baremado por la Comisión de Seguimiento de conformidad con el baremo regulado en el art. 10 de la presente Orden.

***Segunda. Integración en las Bolsas del personal que ha superado algún ejercicio de las convocatorias derivadas del Decreto de Oferta Pública de Empleo para el año 1999 no incluidas en la disposición transitoria primera.***

Los aspirantes que hayan superado algún ejercicio derivado de la Oferta Pública de Empleo para 1999, y que a la entrada en vigor de la presente Orden no hayan sido requeridos para presentar documentación acreditativa de méritos, serán convocados mediante resolución de la Dirección General de Administración Autonómica para presentar la documentación acreditativa de los méritos regulados en el artículo 10 de la presente Orden.

***Tercera. Bolsas preexistentes***

Las bolsas de trabajo existentes el día de publicación de esta orden, seguirán en vigor hasta que se constituyan las del respectivo ámbito y especialidad que han de sustituirlas, conforme a las previsiones de la presente orden.

***Disposición Derogatoria***

Queda derogada la Orden de 19 de julio de 2002 de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOGV nº 4299 de 24.07.2002) sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

***Disposición Final Primera.- Habilitación reglamentaria***

Se faculta a Director General de Administración Autonómica para dictar las normas reglamentarias que requiera el cumplimiento y desarrollo de esta orden.

***Disposición Final Segunda. Entrada en vigor***

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.